



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	PATRIMOMIO AUTONOMO ALPHA
<b>Demandado</b>	LEOPOLDO VALENCIA VALENCIA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2022-01353</b> -00
<b>Asunto</b>	Deniega Mandamiento
<b>AUTO</b>	<b>028</b>

Estudiado el título valor adosado como base de recaudo, encuentra el despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago rogado por la entidad demandante por las siguientes razones:

La legislación comercial colombiana dentro de las modalidades del endoso permite que se haga en propiedad, en procuración o en garantía. Para predicar si se trata de endoso o cesión ordinaria, se requiere la fecha del endoso, esto es, la inscripción de una fecha en el endoso, o documento anexo que dé cuenta del día que se hizo la entrega al endosatario.

Al respecto el artículo 660 del C. de Co., prescribe que; cuando en el endoso se omite la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

De la literalidad del título valores allegados- PAGARÉ 1039646, y vencimiento el 27 de septiembre de 2022, se advierte que el beneficiario del derecho incorporado es VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S, igualmente se aprecia, en hoja independiente que la intención es endosarlo en propiedad a FIDEICOMISOS COMPRAVENTAS ALPHA el 27 de diciembre de 2019, de este a APLPHA CAPITAL sin fecha del endoso y de este a su vez a PATRIMOMIO AUTONOMO ALPHA, del cual tampoco se desprende fecha alguna, adicionalmente no existe prueba alguna en el expediente que indique cuando le fueron entregados al mencionado endosatario, es decir, no pudiéndose advertir si se trata de endoso o cesión ordinaria tal y como se explicó anteriormente;

circunstancia que debe estar claramente determinada, en el endoso, o ser posible determinar con documento anexo que indique cuando le fue entregado el título al endosatario.

Por lo tanto, considerando que el título se encuentra vencido desde el 27 de septiembre de 2022, y que no se evidencia la fecha tal como ya se ha explicado, no es posible establecer de manera clara, precisa y coherente si PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA, ostenta la calidad de endosatario o cesionario.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado sin necesidad de devolución de anexos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

Por lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos

#### **NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

P4

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d802efce09b383d9461185a31a76867ef636ec50119fce581d6a2bd6d55ce565**

Documento generado en 16/01/2023 12:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**